

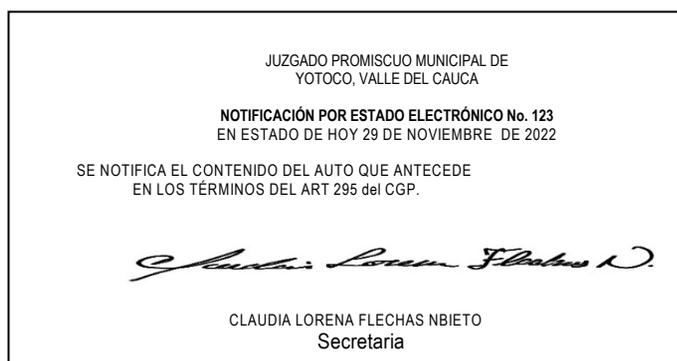


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho del Sr Juez el presente proceso en el cual el señor RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, designado como perito en automotores en éste proceso¹, cuyos gastos se fijaron a prorrata de las partes en la suma de \$300.000² mediante auto No. 364 del 22 de agosto de 2022 (archivo 34 e.e.). El perito manifestó que aceptaba la asignación, tomó posesión como consta en el archivo 66 de. e.e.; y mediante correo recibido el día de ayer 23 de los corrientes (archivo 68 e.e.), solicita el pago de los gastos depositados por las partes en la Cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (como consta en la relación de títulos visible en el archivo 69 del e.e.) a fin de cumplir con el dictamen ordenado. Sírvase Proveer.

Yotoco, 28 de noviembre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria



Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Máximo Mañunga Betancourth, mediante apoderado judicial.
Demandado: Oscar de Jesus, Luis Dagnover Botero Gómez
y Daniel Fernando Moncada Espinosa
Radicación: 7689040890012021-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 535

Con fundamento en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico, archivo 68, se debe resolver sobre la solicitud de pago de depósitos consignados por las partes, a prorrata, por concepto de gastos para atender el experticio ordenado, consistente en la suma de \$300.000 fijados por el Juzgado de conformidad con el art 364 del CGP. Se reitera el deber de colaboración de las partes (art 233 concordado con el numeral 8 del art 78 del CGP) y se les previene, tanto al perito como a las partes, en los términos del art 235 del CGP.

Los honorarios, en su oportunidad deberán ser fijados por el Juzgado, conforme a los parámetros del Acuerdo 1518 de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 22 a 25 del Acuerdo

¹ A efectos de rendir el dictamen pericial decretado por el Juzgado en forma oficiosa, en los términos del auto 364 del 22 de agosto de 2022 (archivo 34 e.e.).

² Se fijaron por concepto de gastos provisionales la suma de \$300.000 m.cte, que debían ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, si no se hiciera la consignación, por las partes demandante y demandada, a prorrata, el Juzgado podrá ordenar al perito rendir el dictamen por estimarlo indispensable, so pena de las consecuencias indicadas frente al perito en el inciso segundo del art 230 CGP. Con el dictamen pericial, el perito deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán ser reembolsadas a órdenes del Juzgado.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

PCSJA21- 11854 del 23 de septiembre de 2021, en atención a los criterios para su fijación contenidos en el artículo 23 del citado Acuerdo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial Nos. 469770000070645 y 469770000070799 por valor de \$150.000 cada uno para un total de **\$300.000**, a cancelar al perito RAUL GIRALDO MARTÍNEZ, como gastos autorizados por el Juzgado, suma que fue consignada a órdenes de este juzgado, en la Cuenta de depósitos judiciales No. 768902042001 del Banco Agrario de Colombia, por ambas partes, como consta la relación de títulos visible en el archivo 69 del e.e., a disposición del perito.

SEGUNDO. Las partes deberán prestar su colaboración para la práctica del dictamen pericial, conforme lo ordena el art. 233 concordado con el numeral 8° del art 78 ibidem, so pena de las consecuencias procesales que la omisión en aquella acarrearía. Así mismo, se les previene, tanto al perito como a las partes, en los términos del art 235 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a26883140de4548555aee6e660be137489fb7abfaf312cb360aa7eb42ea3b8e**

Documento generado en 28/11/2022 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>